

Río Turbio, 25 de abril de 2003

VISTO:

El Expediente N° 03288-R-01; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la solicitud de reválida del Diploma de Especialización en Finanzas Internacionales de la Escuela Superior de Comercio de París obtenido por la Sra. Claudia Ana Silvia Thevenot;

Que la Universidad ha establecido mediante la Ordenanza N° 023 CS UNPA el procedimiento por el cual podrán ser revalidados los diplomas expedidos por Universidades de países extranjeros a los fines de la habilitación para el ejercicio profesional en la República Argentina;

Que obran Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos opinando que debe tenerse por cumplimentados los requisitos documentales de la solicitud según los términos normativos de la Ordenanza N° 023;

Que por Resolución N° 683/2001 del Rector de la UNPA quedó formalmente constituida la Comisión de Reválida prevista en la reglamentación para examinar la documentación presentada y recibir las pruebas pertinentes;

Que entre fojas 162 a 167 obra Informe de la Comisión de Reválida sobre el nivel científico y académico de la Universidad que emitió el diploma, sobre el nivel académico universitario de los estudios cursados y su equivalencia con los que se imparten en la carrera de la UNPA con la que se revalidan y sobre el tema de examen de reválida;

Que la Comisión de Reválida expresa en el Informe que la Escuela Superior de Comercio de París es una institución de educación superior de excelencia, con un proyecto pedagógico y profesional original, cuyo objetivo principal se dirige a la formación de profesionales del campo de la administración de alto nivel técnico, innovadores y altamente entrenados en la práctica organizacional para adaptarse e integrarse rápidamente al mundo de los negocios;

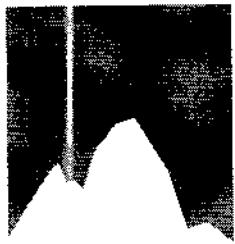
Que el Informe consigna que el Título de Especialización en Finanzas Internacionales al que conducen, guarda relación de equivalencia con el perfil del egresado y alcanza el título de Licenciado en Administración que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral otorga, en el marco del análisis y conclusiones que se explicitan en el punto III - Tema de Examen de Reválida del mismo Informe;

Que en el Informe la Comisión recomienda, en virtud del tiempo transcurrido desde la graduación de la solicitante y del desarrollo de actividades profesionales relacionadas con el título, y en atención a que determinados trayectos de formación guardan una estricta relación con la jurisdicción geográfica de procedencia, solicitar a la requirente una examinación basada en dos criterios: actualización y adecuación regional de los distintos campos de formación. En función de lo cual propone que el examen de reválida debiera abarcar las áreas de Contabilidad, Administración, Economía, Derecho y la relación Universidad, Sociedad y Estado;

Que la Comisión propone requerir a la solicitante una producción escrita sobre diferentes temáticas de las áreas consignadas en el considerando precedente;

Que asimismo, la Comisión de Reválida propone que el examen de reválida previsto en la reglamentación, debiera consistir en la defensa de la producción escrita ante un tribunal compuesto por especialistas de cada área de conocimiento;

Que finalmente el Informe recomienda se establezca que el plazo previsto para la fijación de la fecha del examen de reválida y su notificación al interesado (Artículo 21º del Anexo I del Reglamento) se cuente a partir de la fecha de presentación de la producción escrita referida supra, la que no debiera superar los 180 (ciento ochenta) días a partir de la notificación de la decisión del Consejo Superior sobre el curso de la reválida (Artículo 19º del Anexo I del Reglamento);



Que este Cuerpo decide por unanimidad hacer suyo el Dictamen de la Comisión de Reválida;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: DECLARAR formalmente aceptado el trámite de solicitud de reválida del Diploma de Especialización en Finanzas Internacionales expedido por la Escuela Superior de Comercio de París, Francia, interpuesto por la Sra. Claudia Ana Silvia Thevenot.

ARTÍCULO 2º: ADHERIR al Informe de la Comisión de Reválida de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que para la homologación del Diploma de Especialización en Finanzas Internacionales expedido por la Escuela Superior de Comercio de París, Francia, con el Título de Licenciado en Administración que otorga esta Universidad, la solicitante deberá presentar una producción escrita según los alcances del artículo 4º y aprobar el examen de reválida consignado en el Artículo 6º.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que la producción escrita a que hace referencia el artículo precedente comprenderá las siguientes temáticas diferenciadas pro áreas:

- Área Contabilidad: Las normas contables argentinas actuales y su análisis comparativo con las normas contables de la Unión Europea.
- Área Administración: Nuevos paradigmas en Administración. Administración Estratégica. Ética y Responsabilidad Social.
- Área Economía: Inserción de la Argentina y la región Patagonia Austral en el mundo: Implicancias de las políticas de apertura y protecciónismo en el desarrollo nacional y regional.
- Área Derecho: Nociones de Derecho Comercial aplicado a las organizaciones.
- Relación Universidad, Sociedad y Estado: La Universidad en América Latina. Sus orígenes. El proceso de reforma de 1.918. La nueva legislación de los años '90. El Sistema Científico Tecnológico Nacional.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que la producción escrita referida en el artículo precedente deberá ser presentada en la Secretaría Académica de la Unidad Académica Río Gallegos dentro los 180 días corridos de su notificación a la interesada.

ARTÍCULO 6º: ESTABLECER que el examen de reválida previsto en el artículo 20º del Anexo I del Reglamento de Reválida consistirá en la defensa de la producción escrita ante un tribunal compuesto por especialistas de cada área de conocimiento, a quienes deberá entregarse una copia del trabajo una vez que sea presentado y definida la constitución de sus miembros.

ARTÍCULO 7º: ESTABLECER que el plazo previsto en el Artículo 21º del Anexo I del Reglamento de Reválida para la fijación de la fecha de examen de reválida y su notificación a la interesada deberá contarse a partir de la fecha de presentación de la producción escrita consignada en los artículos antepuestos.

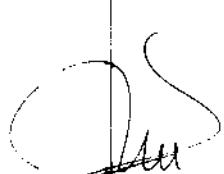


UNPA

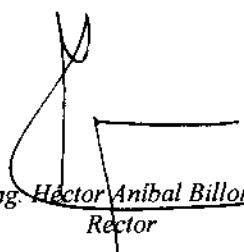
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 8º: NOTIFICAR a la interesada.

ARTÍCULO 9º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas,
dese a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.



Jessica Lucero
a/c Secretaria Consejo Superior



Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector